

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-0719 del 10 de agosto de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado la señora **MARIA CLARA PÉREZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.390.416, en beneficio de los individuos localizados en el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-182071, en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 1 de septiembre de 2020 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **131-1847 del 08 de septiembre de 2020**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

OBSERVACIONES

Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita el día 1 de septiembre del presente año, al predio de interés Lote 12 de la Parcelación La Provincia, ubicado en zona rural del municipio de El Carmen de Viboral; la visita fue acompañada por Catalina Jaramillo, delegada de la parte interesada y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

Durante la visita se realizó el recorrido por el predio donde se encuentran los árboles a aprovechar, se tomaron datos de ubicación geográfica y las medidas dasométricas de los individuos objeto de la solicitud, con el fin de validar la información aportada en el inventario forestal.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia el municipio de La Ceja, se avanza hasta pasar por la sede de la Universidad de Antioquia, desde allí se continua aproximadamente 300 metros y sobre el costado izquierdo de la vía se encuentra la Parcelación La Provincia.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) No. 020-182071, hace parte de un predio mayor, identificado con PK No. 1482001000006300540 y está ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

Según el Certificado de Libertad y Tradición el predio es propiedad de María Clara Pérez Gómez, tiene un área de 0.2571 hectáreas y es el Lote No. 12 de la Parcelación La Provincia.

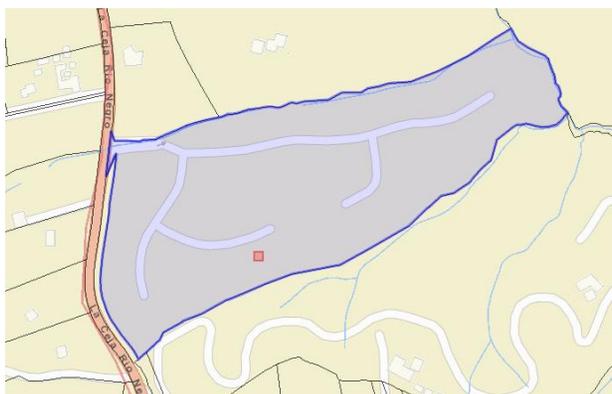


Imagen 1: Punto de ubicación del predio 020-182071 respecto al PK 1482001000006300540

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal aportado, los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a ochenta y ocho (88) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), un (1) individuo de la especie Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) y un (1) individuo frutal de la especie Aguacate (*Persea americana* Mill.), los cuales se encuentran en el predio.

Los Ciprés corresponden a un relicto de su especie (*Cupressus lusitanica* Mill.), que se encuentran distribuidos aleatoriamente en una zona del predio, presentan poca variación en su altura, la cual, junto con el diámetro a la altura del pecho permiten inferir que se trata de individuos adultos de su especie, en un estado de madurez óptima para ser aprovechados.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, los árboles se pretenden aprovechar para la comercialización de su madera, así como para realizar la siembra de especies nativas en la zona donde estos se encuentran, a modo de paisajismo para el predio, dado que por el sombrío que generan, no ha sido posible la regeneración de dichas especies.

En el predio se presentan coberturas en pastos y gramas limpias, y los árboles aislados, no se observan coberturas vegetales en especies nativas o de importancia ambiental y no hay presencia de fuentes hídricas superficiales.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), se estimó la altura de los individuos con el fin verificar la información aportada en el inventario forestal, para ello se muestreó el 40% de los individuos reportados.

Las medidas dasométricas coincidieron con el reporte entregado, sin embargo, la especie corresponde a *Cupressus lusitanica* Mill. y no a *Cupressus sempervirens* como se menciona.

Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, la Parcelación La Provincia identificada con PK 1482001000006300540, donde se encuentra ubicado el predio de interés, se encuentra al interior los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales

Jueves, 3 de Septiembre de 2020

Mapa Area de Análisis



Imagen 2: Mapa de restricciones ambientales para el predio con PK 1482001000006300540

De acuerdo con el S.I.G. de Cornare, el predio presenta áreas en zonas de conservación y protección y áreas en zonas de uso múltiple, así:

- Áreas de recuperación para el uso múltiple 11,70 ha **91,29 %**
- Áreas de restauración ecológica 0,96 ha **7,47 %**
- Áreas de importancia Ambiental 0,15 ha **1,20 %**
- Áreas agrícolas 0,00 ha **0,04 %**

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 “por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro”, las áreas de conservación y protección deberán garantizar la presencia de coberturas boscosas, mientras en las áreas de uso múltiple se podrán presentar actividades económicas y sociales diversas, siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territoriales y Acuerdos Corporativos.

Los arboles a aprovechar se encuentran en zonas de recuperación para uso múltiple y, por tanto, su aprovechamiento no entra en conflicto con las restricciones ambientales del predio.

Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA

Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4} \right) \div 10000$$

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Área del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-----------------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|--|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> Mill. | Ciprés | 10 | 0.32 | 88 | 49,55 | 32,21 | 0,00099 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus</i> sp. | Eucalipto | 10 | 0.20 | 1 | 0,15 | 0,10 | 0,000003 | Tala |
| Lauraceae | <i>Persea americana</i> Mill. | Aguacate | 6 | 0.08 | 1 | 0,02 | 0,01 | 0,000001 | Tala |
| Total | | | | | 90 | 44.72 | 32.32 | 0.000994 | Tala |

Registro Fotográfico: Imágenes de los árboles a aprovechar



Imagen 3: Aguacate y ciprés



Imagen 4: distribución de los árboles



Imágenes 5 y 6: marcación, distribución de los árboles y cobertura en pastos.

CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio de los individuos localizados en el Lote 12 de la Parcelación La Provincia, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-182071, ubicado en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Área del Aprovechamiento (Hectáreas) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-----------------------------------|--------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> Mill. | Ciprés | 88 | 49,55 | 32,21 | 0,00099 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus</i> sp. | Eucalipto | 1 | 0,15 | 0,10 | 0,000003 | Tala |
| Lauraceae | <i>Persea americana</i> Mill. | Aguacate | 1 | 0,02 | 0,01 | 0,000001 | Tala |
| TOTAL | | | 90 | 44.72 | 32.32 | 0.000994 | Tala |

El predio se encuentra ubicado en las áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo cual, el aprovechamiento de los árboles aislados no entra en conflicto con las restricciones ambientales del predio.

Los árboles se encuentran en un estado de madurez óptima para ser aprovechados como árboles aislados.

El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.

La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada

por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1532 de 2019 modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-1847 del 08 de septiembre de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de noventa (90) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, la señora **MARIA CLARA PÉREZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.390.416, en beneficio de los individuos localizados en el Lote 12 de la Parcelación “La Provincia”, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-182071, en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Área del Aprovechamiento (Hectáreas) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-----------------------------------|--------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica Mill.</i> | Ciprés | 88 | 49,55 | 32,21 | 0,00099 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus sp.</i> | Eucalipto | 1 | 0,15 | 0,10 | 0,000003 | Tala |
| Lauraceae | <i>Persea americana Mill.</i> | Aguacate | 1 | 0,02 | 0,01 | 0,000001 | Tala |
| TOTAL | | | 90 | 44.72 | 32.32 | 0.000994 | Tala |

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARIA CLARA PÉREZ GOMEZ** para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **doscientos setenta (270) Árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.702 x 270 árboles) = (\$4.509.540)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MARIA CLARA PÉREZ GOMEZ**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARIA CLARA PÉREZ GOMEZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA CLARA PÉREZ GOMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.148.06.36008

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 14-09-2020